

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 27 de octubre de 2023

Radicado No. 2015-00915

SE NIEGA el mandamiento de pago, como quiera que, el apoderado de la parte demandada, no se encuentra legitimado para proponer dicha pretensión de cobro.

Véase que los elementos esenciales de las obligaciones se fijan en un deudor, un acreedor y una prestación. En este caso, es evidente que el solicitante no funge como el acreedor de la obligación, pues, las agencias de derecho única y exclusivamente le corresponden a la parte.

Si bien, el artículo 366 del CGP sobre las agencias en derecho indica: *“Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.”*

Si bien a través de las agencias en derecho se busca tasar los gastos de honorarios profesionales de abogados en los que pudo incurrir la parte que resultó vencedora en el proceso, ello no implica de por sí que estas le pertenezcan al apoderado y que en ese sentido pueda ejercer la acción de cobro de forma autónoma.

Esta circunstancia ha sido ampliamente reconocida por la jurisprudencia, indicando específicamente que, de ninguna manera, el apoderado puede propender por el cobro de estas, a menos que exista de por medio un acuerdo entre la parte y el apoderado, y en el caso concreto no se allega documento en tal sentido.

Es por las razones expuestas, que resulta evidente la negativa de la orden de pago.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ